

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

MAT: Resuelve condiciones de aplicación del compromiso voluntario señalado en el considerando 12.4 de la Resolución Exenta N°310/2002 del proyecto que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA 0211

ANTOFAGASTA, 21 NOV 2019



VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°310/2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Actualización Lomas Bayas", de la Compañía Minera Xstrata Lomas Bayas (actualmente Compañía Minera Lomas Bayas).
2. El ORD N° 443/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta, que informa al Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, los resultados de la fiscalización ambiental realizada a los informes de seguimiento ambiental reportados por la compañía Minera Lomas Bayas, en el marco de la RCA N° 310/2002 que calificó favorablemente el proyecto "Actualización Lomas Bayas".
3. El Reporte Técnico N°02/2019 de la Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta, que da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental de gabinete realizada por la Dirección General de Aguas Región de Antofagasta, a los informes de seguimiento ambiental reportados por Compañía Minera Lomas Bayas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, asociados al control y monitoreo de sus extracciones de agua superficial y subterránea que realiza en la comuna de Calama y provincia de El Loa.
4. El OF.ORD. D.E. N° 170593/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que da respuesta a la solicitud de interpretación de la Resolución Exenta N°310/2002 requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente.
5. El acuerdo N°053/2019 de la sesión ordinaria N°21/2019 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, de fecha 11 de noviembre de 2019.
6. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, y el artículo 1 de la Ley 19.175 Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que establece el orden de subrogancia del Intendente, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Estudio de Impacto Ambiental “Actualización Lomas Bayas”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°310/2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, tenía como objetivo principal lo siguiente: aumentar la tasa de extracción y procesamiento de mineral, ampliación de las áreas de lixiviación de mineral de alta ley y de baja ley, habilitar nuevas áreas de botadero de estéril, e incrementar la impulsión de agua desde las fuentes en que la Compañía Minera posee derechos de agua en el área de captaciones en Calama.
2. Que, en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental “Actualización Lomas Bayas”, ya individualizado se establecieron los siguientes compromisos voluntarios, con el propósito de asegurar la disponibilidad superficial del recurso hídrico. Dentro de los cuales se destacan:
 - Considerando 12.4 de la Resolución Exenta N°310/2002, señala lo siguiente: *“Inyectará al río Loa, un caudal promedio igual a la diferencia entre el caudal ecológico preliminar determinado para el río Loa en el punto correspondiente a la estación fluviométrica río Loa antes río San Salvador y el caudal real pasante en dicho punto, cuando dicha diferencia sea positiva.”*
 - Considerando 12.5 de la Resolución Exenta N°310/2002: *“Acepta un caudal máximo a reinyectar la cifra de 21,5 l/s.”*
 - Considerando 12.7 de la Resolución Exenta N°310/2002: *“Acepta las condiciones sobre periodo de reinyección de agua al río Loa. La reinyección deberá efectuarse por el periodo que indique la COREMA II Región de oficio al peticionario, previo informe de la Dirección General de Aguas II Región, dicho periodo será igual al lapso en que el caudal pasante fuere inferior al caudal ecológico preliminar establecido.”*
 - Considerando 12.8 de la Resolución Exenta N°310/2002,: *“Acepta como cifra de referencia inicial que: el caudal ecológico preliminar establecido para la estación fluviométrica río Loa en la Finca, determinado como el 10 % del caudal medio anual, considerando la estadística 1971-2002, es de 72 l/s y el caudal ecológico preliminar establecido para la estación fluviométrica río Loa antes junta San Salvador, determinado como 10 % del caudal medio anual, considerando la estadística 1985-2002, es de 34 l/s”*
3. Que, mediante los Oficios Ord. AFTA N°52/219 y Ord. AFTA N°80/219, de fecha 09 de abril de 2019 y 24 de mayo del 2019 respectivamente, la Superintendencia del Medioambiente en el marco del programa y subprograma de fiscalización ambiental del año 2019, solicitó a la Dirección General de Aguas Región de Antofagasta, realizar la revisión de los informes de seguimiento ambiental reportados por Compañía Minera Lomas Bayas en la plataforma SNIFA y aquellos solicitados por la SMA durante la inspección ambiental realizada con fecha 24 de abril de 2019.
4. Que, la Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta, mediante ORD N° 443/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, informa los resultados de la fiscalización ambiental realizada a los informes de seguimiento ambiental reportados por la Compañía Minera Lomas Bayas, en el marco de la RCA N° 310/2002 que calificó favorablemente el proyecto “Actualización Lomas Bayas”.
5. Que, la información revisada con relación al monitoreo del caudal pasante en el sector de río Loa antes junta San Salvador, corresponden a informes semestrales de monitoreo piezómetro Loa y aforos mensuales para el periodo comprendido entre el 1° semestre 2016 al 1° semestre 2019. Como resultado de dicha revisión, la DGA verificó lo siguiente:
 - El caudal aforado para el mes de noviembre 2018, es menor a los 34 l/s; ya que de acuerdo a información reportada por el titular, el caudal de aforo el día 08 de noviembre de 2018 fue de 29,2 l/s.

- De acuerdo a lo indicado en el reporte del titular, en los meses de diciembre de 2018 y enero 2019, no fue realizada la medición de aforo debido a que el agua se encontraba estancada.
- Respecto al mes de febrero 2019, el titular informa que no fue posible realizar la medición de aforo debido a los estragos causados por el frente climático que afecto a la zona.

A continuación se expone la información señalada:

Tabla N°1: Diferencias de caudal aforado v/s caudal ecológico

Fecha	Caudal Ecológico (l/s)	Caudal Aforado (l/s)	Diferencia (l/s) Caudal máximo 21,5 l/s
08 Noviembre 2019	34	29,2	4,8
Enero 2019	34	0	21,5
Febrero 2019	34	0	21,5

Fuente: ORD N° 443/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, remitido por la DGA, Región de Antofagasta

- Que, en relación a lo señalado, en el mismo documento remitido por la Dirección General de Agua, Región de Antofagasta, se sugiere ordenar al titular reinyectar agua al río Loa en las siguientes condiciones:
 - Reinyectar un caudal de 4,8 l/s por un período de 30 días, y
 - Reinyectar un caudal de 21,5 l/s por un periodo de 30 días
- Que, actualmente las Comisiones de Evaluación, son las continuadoras legales de las antiguas Comisiones Regionales del Medio Ambiente, y así lo manifestó la Contraloría General de la República mediante Dictamen N°1501 del 2011 al indicar lo siguiente: “es menester consignar que el artículo tercero transitorio de la aludida ley N° 20.417 previene que “El Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental se constituirán para todos los efectos en los sucesores legales de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en las materias de su competencia, de manera que las menciones que la legislación general o especial realice a la precitada institución se entenderán hechas al Ministerio del Medio Ambiente o al Servicio de Evaluación Ambiental, según correspondan.”
- Que, en razón de los antecedentes proporcionados por el Servicio competente en la material, y considerando la modificación que sufrió nuestra institucionalidad ambiental, específicamente con la dictación de la Ley 20.417 en el año 2010, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, y con la plena entrada en vigencia de esta última en diciembre del 2012, se propuso a la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, en Sesión Ordinaria N° 21 de fecha 11 de noviembre de 2019, acoger la propuesta técnica efectuada por la DGA, región de Antofagasta mediante ORD N° 443/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019.
- Que, en base a los antecedentes expuestos, en sesión ordinaria N°21/2019 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, de fecha 11 de noviembre de 2019, ha acordado establecer las siguientes condiciones para la reinyección de agua al río Loa:
 - Minera Lomas Bayas deberá reinyectar por un período de 30 días corridos un caudal de 4,8 l/s de agua al río Loa.
 - El plazo para iniciar dicha inyección no deberá exceder los 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.
 - Una vez transcurrido el primer período de reinyección, se deberá reinyectar un nuevo caudal al río Loa, correspondiente a 21,5 l/s, por un nuevo periodo de 30 días corridos.

- El titular deberá informar a la SMA, con copia a la DGA, el inicio de la reinyección de caudal. Además una vez finalizado cada período de reinyección de caudal, deberá remitir a la SMA y DGA los informes que den cuenta del cumplimiento de lo solicitado por la Comisión de Evaluación. El plazo para remitir dichos informes no deberá exceder los 10 días hábiles, contados a partir de la finalización de cada periodo de reinyección de caudal.

10. Que, mediante acuerdo N° 053/2019 de la Sesión Ordinaria N°21 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Comisión de Evaluación establece las condiciones para la reinyección de agua al río Loa, de acuerdo a lo establecido en el considerando 12.7 de la Resolución Exenta N° 310/2007, ya individualizada.

11. Que, la presente resolución no constituye una modificación a lo establecido en la Resolución N° 310/2002 que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Actualización Lomas Bayas”, de la Compañía Minera Xstrata Lomas Bayas.

RESUELVO:

1. **Acoger** la aplicación del compromiso voluntario señalado en el considerando 12.4 de la Resolución Exenta N°310/2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Actualización Lomas Bayas”, en los términos señalados en el Considerando N°9 de la presente Resolución.
2. Se deja constancia que en contra de la presente Resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
KATHERINE LÓPEZ RIVERA
 Intendente (S)
 Presidenta Comisión de Evaluación
 Región de Antofagasta



[Handwritten Signature]
JAMÓN GUJARDO PERINES
 Director Regional
 Secretario Comisión de Evaluación
 Región de Antofagasta

[Handwritten Signature]
 RMM/DLR/NMM/MDB/mdb

Distribución:

Carta certificada

Titular Compañía Minera Lomas Bayas, domiciliado en General Borgoño 0934 Oficina 1101, Antofagasta

C.C.

- Archivo SEA Antofagasta.
- Expediente EIA “Actualización Lomas Bayas”
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta